

**OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.** Antiguo Cuscatlán, a las ocho horas diez minutos del día seis de junio de dos mil dieciséis.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, por medio del correo electrónico [REDACTED] a las doce horas seis minutos del día veinte de mayo de dos mil dieciséis, por el señor [REDACTED], por medio de la cual requiere:

*“... cuáles han sido, están en proceso y serán las siguientes actividades en la preparación del presupuesto 2017.”*

#### **ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**I.** El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó la admisibilidad de la misma, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

**II.** A continuación, el suscrito Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión a la unidad organizativa que pudiera poseer dicha información, a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma, y de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

#### **FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA**

**III.** El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y

su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

**IV.** En el caso en particular, la solicitud de acceso a la información incoada por el ciudadano va encaminada a saber cuáles han sido, están en proceso y serán las actividades que se realizarán para la preparación del Presupuesto 2017. Al respecto, la Unidad Financiera Institucional manifestó que *“... que mediante Oficio No. 919, de fecha 17 de mayo de 2016, suscrito por el Señor Ministro de Hacienda Licenciado Carlos Cáceres, se comunicó al Ministerio de Relaciones Exteriores, que la implementación del PROYECTO DE FORMULACIÓN DEL PRESUPUESTO DE ESTA SECRETARÍA DE ESTADO, BAJO LA METODOLOGÍA DE PRESUPUESTOS POR PROGRAMAS CON ENFOQUE DE RESULTADOS, se ha pospuesto para un próximo ejercicio fiscal, sin especificar en cual año se implementará dicha metodología. Es decir, para el ejercicio financiero y fiscal correspondiente al año 2017, el Ministerio de Relaciones Exteriores, continuará formulando su proyecto de presupuesto, bajo la metodología de ÁREAS DE GESTIÓN.*

*No obstante lo anterior me permito informarle y recomendarle al mismo tiempo, que para efectos académicos relacionados con el tema precitado, las Universidades juntamente con los Alumnos, concertan entrevistas directamente con el Director Financiero y el Jefe del Departamento de Presupuesto, para orientarles, apoyarles y asesorarles en el desarrollo de dicho tema, pues prácticamente, año con año, grupos de estudiantes de diferentes universidades prefieren tomar como base y como referente en dicho tema, al Ministerio de Relaciones Exteriores.”*

**V.** Consecuentemente, habiéndose comprobado por dicha Unidad que la información trasladada en respuesta a la solicitud de acceso a la información no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de la misma al peticionario en esos términos.

VI. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Declárase* admisible la solicitud de acceso a la información presentada el día veinte de mayo de dos mil dieciséis, por [REDACTED].

2. *Entréguese* al peticionario la información requerida en la solicitud de acceso a la información.

3. *Notifíquese* la presente resolución al interesado en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.  
"RUBRICADA"